



3117

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Valparaíso,

30 DIC. 2021

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 2.294, de 30.09.2021, del Director Nacional de Aduanas y la carta N° 225/2021, de 17.12.2021, del Presidente de la Cámara Aduanera de Chile A.G., Sr. Felipe Serrano Solar.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los principios que regulan a la Administración del Estado, contenidos en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a lo instruido en el Dictamen N° 3.610, de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, por Resolución Exenta N° 1.179, de 18.03.2020, esta Dirección Nacional de Aduanas estableció diversas medidas de facilitación para las operaciones de comercio exterior y para la tramitación de distintos procedimientos aduaneros, en razón de la situación de la pandemia por Covid 19 que afecta al país.

Que, entre las medidas adoptadas, el numeral 9 del artículo 1° de en la Resolución Exenta N° 1.179, dispuso: "AUTORIZÁSE, para retirar las mercancías que se encuentren en recintos de depósito aduanero, a los funcionarios auxiliares de una agencia de aduana distinta a la responsable de su despacho. Para tal efecto, previa autorización de su mandante, o con su ratificación posterior, el agente responsable del despacho deberá emitir un poder simple al agente que se encargará del retiro, debiendo todos los intervinientes, incluido el almacenista respectivo, adoptar medidas de control y fiscalización del debido resguardo del poder y sus copias."

Que, mediante Resolución Exenta N° 2.294, de 30.09.2021, del Director Nacional de Aduanas, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 1.179, exceptuando, entre otras, la autorización otorgada en el numeral 9 de su artículo 1°, la que se mantuvo en su resolutivo I letra B por el término de 60 días, contados desde la entrada en vigencia de esta resolución, esto es, la fecha de su publicación en el Diario Oficial, ocurrida el 06.10.2021, por lo que el plazo de dicha autorización venció el 04.12.2021.

Que, por carta N°225/2021, de 17.12.2021, la Cámara Aduanera de Chile A.G. ha solicitado "una nueva prórroga del plazo que el párrafo I letra B de la Resolución N° 2294, de 30.09.2021, dispuso para que sus funcionarios auxiliares de una agencia de aduana distinta a la responsable de su despacho procedan a retirar las mercancías que se encuentren en recintos de depósito aduanero, extendiendo, así la aplicación de lo que estipula la Resolución N° 1179/2020 en su artículo 1° N° 9"; petición que fundamenta en los diversos problemas logísticos que se detallan en su presentación.

Que, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 26 de la Ley N° 19.880, no es posible acceder a la prórroga solicitada, toda vez que se encuentra vencido el plazo establecido en la letra B del resolutivo I de la Resolución Exenta N° 2.294, de 30.09.2021.

Que, no obstante lo anterior, en mérito de los fundamentos expuestos en la solicitud de la Cámara Aduanera A.G., que mediante Decreto Supremo N° 52, de 16.12.2021, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial del 24.12.2021, se modificó el artículo 10 del Decreto Supremo N° 4, de 2020, que decretó la alerta sanitaria en todo el territorio nacional, prorrogando su vigencia hasta el 31.03.2022 y, conforme al dictamen N° 3.610, de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, se ha considerado necesario conceder la autorización solicitada.





Que, considerando que se encuentra vencido el término fijado en la letra B del resolutivo I de la Resolución Exenta N° 2.294, para los efectos de dar solución de continuidad a esta autorización, la vigencia de la presente resolución se establecerá a contar de la fecha en que venció el plazo fijado en aquella, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que permite otorgar efecto retroactivo a los actos administrativos cuando produzcan consecuencias favorables a los interesados y no lesionen derechos de terceros, como ocurre en este caso.

Que, la autorización que se concederá no significa relevar a ninguno de los intervinientes en el retiro de las mercancías, de las obligaciones, deberes y prohibiciones que les asisten, quienes mantienen sus responsabilidades legales.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones expuestas, las disposiciones citadas, y las facultades que me confieren los numerales 7 y 8 del artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1.- AUTORIZÁSE** para retirar las mercancías que se encuentren en recintos de depósito aduanero, a los funcionarios auxiliares de una agencia de aduana distinta a la responsable de su despacho. Para tal efecto, previa autorización de su mandante, o con su ratificación posterior, el agente responsable del despacho deberá emitir un poder simple al agente que se encargará del retiro, debiendo todos los intervinientes, incluido el almacenista respectivo, adoptar medidas de control y fiscalización correspondientes y el debido resguardo del mencionado poder y sus copias.
- 2.-** El Agente de Aduana responsable del despacho deberá informar al Almacenista o encargado del recinto de depósito aduanero del funcionario auxiliar que procederá a retirar las mercancías, individualizándolo claramente. Por su parte, el Almacenista o encargado del recinto de depósito aduanero deberá verificar que quién realice el retiro de las mercancías sea efectivamente el funcionario auxiliar que el Agente de Aduana responsable le informó.
- 3.-** La autorización que por la presente resolución se confiere se extiende por el término de 90 días corridos a contar de la fecha en que venció el plazo dispuesto en el resolutivo I letra B de la Resolución Exenta N° 2.294, de 30.09.2021, del Director Nacional de Aduanas.
- 4.-** Comuníquese la presente resolución a todas las Subdirecciones de esta Dirección Nacional, a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas del país, a los Almacenistas o encargados de recintos de depósito aduanero de país, a la Cámara Aduanera de Chile A.G. y a ANAGENA A.G.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



RPV/SCO/RCF
 SSD 28826/17.12.2021



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

29969